



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 04 JUN 2018

2017/02/011/1201

VISTO: el proyecto presentado por la Liga Universitaria de Deportes (RUT N° 215388580012) para el Club Universidad Católica denominado "Complejo Deportivo Club Universidad Católica", que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011.

RESULTANDO: que el objetivo del referido proyecto consiste en disponer de un parque de infraestructuras deportivas de calidad, mediante la construcción de un Complejo Deportivo en el predio gestionado por el Club Universidad Católica.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 14 de marzo de 2018.

ASUNTO 1854

II) que el proyecto presentado por Liga Universitaria de Deportes será administrado por el Fideicomiso de Administración "Fideicomiso Fortalecimiento Institucional de la Liga Universitaria de Deportes" (RUT N° 218141370012), y es acompañado por los mecenas Altercambio S.A. (RUT N° 214914860014), Ecocredit SRL (RUT N° 216392220015), Grupo MFU S.A. (RUT N° 100595800013) y Sisteco S.A. (RUT N° 211732500018).

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 11 y 12 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011, en su Decreto reglamentario N° 308/015 de 24 de noviembre de 2015 y en la Ley N° 19.331 de 20 de julio de 2015,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto presentado por la Liga Universitaria de Deportes (RUT N° 215388580012) para el Club Universidad Católica denominado "Complejo Deportivo Club Universidad Católica" consistente en disponer de un parque de

infraestructuras deportivas de calidad, mediante la construcción de un Complejo Deportivo en el predio gestionado por el Club Universidad Católica, por un total de \$ 1:985.000 (pesos uruguayos un millón novecientos ochenta y cinco mil), que será administrado por el Fideicomiso de Administración "Fideicomiso Fortalecimiento Institucional de la Liga Universitaria de Deportes" (RUT N° 218141370012).

2º) Otórgase al Fideicomiso de Administración "Fideicomiso Fortalecimiento Institucional de la Liga Universitaria de Deportes", un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la infraestructura y el equipamiento incluido en la ejecución del proyecto, por hasta un monto imponible de \$ 1:985.000 (pesos uruguayos un millón novecientos ochenta y cinco mil).

3º) Autorízase a las empresas Altercambio S.A. (RUT N° 214914860014), Ecocredit SRL (RUT N° 216392220015), Grupo MFU S.A. (RUT N° 100595800013) y Sisteco S.A. (RUT N° 211732500018) a imputar como pago a cuenta de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y/o al Patrimonio (IP), un total de \$ 108.750 (pesos uruguayos ciento ocho mil setecientos cincuenta), \$ 525.000 (pesos uruguayos quinientos veinticinco mil), \$ 311.250 (pesos uruguayos trescientos once mil doscientos cincuenta) y \$ 547.050 (pesos uruguayos quinientos cuarenta y siete mil cincuenta), respectivamente, convertidos en U.R. a la cotización de la entrega efectiva, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Liga Universitaria de Deportes para el Club Universidad Católica.

4º) Autorízase a las empresas Altercambio S.A., Ecocredit SRL, Grupo MFU S.A., y Sisteco S.A., a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) un total de \$ 36.250 (pesos uruguayos treinta y seis mil doscientos cincuenta), \$ 175.000 (pesos uruguayos ciento setenta y cinco mil), \$ 103.750 (pesos uruguayos ciento tres mil setecientos cincuenta) y \$ 182.350 (pesos uruguayos ciento ochenta y dos mil trescientos cincuenta), respectivamente.

5º) El total del monto donado por los MECENAS en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

6º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

2017/02/011/1201

cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011, en su Decreto reglamentario N° 308/015 de 24 de noviembre de 2015, y demás disposiciones concordantes.

7º) Dispónese que la Liga Universitaria de Deportes deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011.

8º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

